

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 16 de Septiembre de 1957

No. 210

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1913

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1914

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia. 1915
Nombramientos 1915

TRIBUNAL DE CUENTAS

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Mayo de 1957. 1916

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Julio de 1957 1918

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Rivas 1919

SECCION JUDICIAL

Remates 1927
Títulos Supletorios. 1927
Marcas de Fábrica. 1928
Terrenos Municipales. 1928
Notificación 1928

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves trece de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Renner y doctor Francisco Machado Sacasa, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Amador, Belli Chamorro, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E. y Urcuyo Maliaño.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, vigente, por la cantidad de \$46,375.00 ramo de Guerra, Marina y Aviación, con el objeto de incrementar otras partidas del mismo ramo.

4o. Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, ramo del Poder Judicial, por la cantidad de Diez Mil Doscientos Sesenta y Tres Córdobas (\$10,263.06), para reparaciones del edificio de la Corte de Apelaciones de Masaya y compra de mobiliario para la misma.

5o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, vigente, ramo de Agricultura y Ganadería, por la cantidad de Nueve Mil Doscientos Ochenta y Ocho Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (\$9,288.85), para incrementar partidas del mismo ramo.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., y 3o., de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del Honorable Senador Abaunza E., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de Noventa y

Dos Mil Setecientos Córdoba (\$92,700.00), para incrementar partidas en los ramos de Gobernación, Comunicaciones y Tribunal de Cuentas.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión respectiva juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio del Trabajo correspondiente al período comprendido entre el 1 de Julio de 1954 y el 30 de Junio de 1955.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

8o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate; el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco Córdoba (\$46,375.00), ramo de Guerra, Marina y Aviación, con el objeto de incrementar partidas del mismo ramo.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa.

El Honorable Senador Rener hizo moción para que se dispensaran a este proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, por tratarse de un asunto de urgencia.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Rener, fué aprobada.

9o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, ramo del Poder Judicial, por la cantidad de Diez Mil Doscientos Sesenta y Tres Córdoba (\$10,263.00), para reparaciones del edificio de la Corte de Apelaciones de Masaya y compra de mobiliario para la misma.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que estando por terminarse el presente año fiscal, se permitía hacer moción para que al proyecto que se acababa de aprobar, se le dispensaran los trámites de segundo debate,

lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Sacasa, fué aprobada.

10. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes catorce del corriente a la hora reglamentaria.

Leonardo Somarriba
Presidente.

Pablo Rener.
Secretario.

Francisco Machado S.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, D.N., veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de ésta Sala don Carlos J. Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Acopyapa, Departamento de Chontales, que el señor Fernando Toledo, mayor de edad, divorciado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Quinientos Treinta Córdoba y Sesenta y Dos Centavos (9,530 62) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos J. Torres, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 11 con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud, ésta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial, don César Torres para los fines del trámite judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del veintidós de Diciembre del mismo año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado

del Cuenta-dante Fernando Toledo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: Los diez reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a éste Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a éste Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando Toledo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de ésta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese públicamente en «La Gaceta» y archívese.—H. Saballos C., Srío.—César Torres., Tramitador Judicial.

Relaciones Exteriores

No. 38

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Vice-Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Washington, D.C., ha presentado el señor Juan Rafael Asensio, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No. 103

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor don Alberto Salinas Muñoz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana, Representante del Gobierno de Nicaragua al II Congreso Hispanoamericano de Historia que severificará en Ciudad Trujillo, República Dominicana, del 5 al 12 de Octubre próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Señor Alberto Salinas Muñoz, para aceditar su representación.

Comuníquese: —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No 104

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Miguel d' Escoto M., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Italia, Observador del Gobierno de Nicaragua al 29º período de Sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos que se celebrará en la ciudad de Roma, del 24 al 29 de Octubre próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor don Miguel d' Escoto M., para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

REPUBLICA DE NICARAQUA

ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA**A C T I V O :**

Caja		₡ 61,644,637.69
Cuentas a Cobrar		20,233,969.52
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡	138,073.64
Deudores Varios		9,755,788.05
Gastos Carreteras Suplidos por el Gobierno de Nicaragua a Cargo del Bureau Public Road Administration		765,779.00
Impuestos Devengados		<u>9,574,328.83</u>
Artículos y Mercaderías en Existencias		1,227,8302.1
Fósforos	₡	969,500.00
Medicamentos		146,058.21
Alcohol Puro		53,739.00
Alcohol Desnaturalizado		<u>58,533.00</u>
Acciones y Cédulas en Propiedad		16,096,600.00
Inventario (En Preparación)		67,372,490.75
	Sub-Total:	<u>₡ 166,575,528.17</u>
Cuentas de Orden		<u>912,754,093.54</u>
	TOTAL:	<u>₡1,079,329,621.71</u>

NOTA:—Se advierte que al Inventario de la Propiedad Nacional, especialmente al correspondiente a los Bienes Raíces, se le está practicando una revisión minuciosa al efecto de establecer los ajustes correspondientes a su avalúo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PUBLICA AL 31 DE MAYO DE 1957

P A S I V O :

Depósitos			₡ 2,306,539.39
En Oficinas Fiscales			
En Recaudación General de Aduanas	₡ 1,369,570.55		
Gastos en Tramitación		936,968.84	
Deuda Pública			5,907,088.88
Bonos Pro-Defensa Patria	₡ 896,990.00		34,541,583.87
Certificados Adicionales del Tesoro Nacional de 1950		2,000,000.00	
Deudas Pasivas Diversas		88,907.26	
Deuda Externa-Bonos 1909		192,472.00	
Empréstitos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		29,779,540.49	
Empréstito 1951 para Carreteras	₡ 13,852,611.15		
Préstamo para la Construcción de Silos		2,555,000.00	
Empréstito 1953 para Carreteras		13,371,929.34	
«Ferrostal A. G.» de Essen-Alemania Occidental		353,087.42	
Deutsche Bergwerks und Huettenbau G. M. B. Salzgitter Druette Alemania Occidental		75,747.70	
Bank of America National Trust and Savings Association — San Francisco California, EE. UU. A.		350,000.00	
Internacional Harvester Export Company of Chicago Ill, EE. UU. A.		804,839.00	
Tesoro Nacional			123,820,316.03
Capital	₡ 123,820,316.03		

Sub-Total: ₡ 166,575,528.17

Cuentas de Orden

912,754,093.54

TOTAL:

₡ 1,079,329,621.71

NOTA: La cifra de ₡ 192,472.00 de los Bonos de 1909 representa, según la Recaudación General de Aduanas, el saldo en libros, para cuya amortización están reservados los fondos correspondientes.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE JULIO DE 1957

1918

LA GACETA—DIARIO OFICIAL

ACTIVO				PASIVO	
Fondos Disponibles				Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 140,189,761.67			Billetes en Circulación	₡ 128,029,710.00
Otros Fondos:	1,001,116.71	₡ 141,190,878.38		Depósitos en Cuenta Corriente	80,650,613.84
				Otros Depósitos	55,950,418.85
				Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	—0—
Colocaciones					₡ 264,630,742.69
Redescuentos y Descuentos	₡ 137,470,730.82			Otras Cuentas del Pasivo	
Préstamos	—0—			Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 1,058,109.39
Certificados del Tesoro Nacional	2,000,000.00	139,470,730.82		Cuentas Diversas Acreedoras	4,285,111.10
Otras Colocaciones	—0—			Bancos Extranjeros	—0—
Aporte a Instituciones Internacionales				Gobierno de Nicaragua	—0—
Fondo Monetario Internacional	₡ 52,494,912.05			Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac.	26,380,497.12
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	4,163,285.84	56,658,197.89		<i>Total del Pasivo Exigible</i>	₡ 296,354,460.30
				Otras Cuentas del Haber	
Otras Cuentas del Activo				Intereses Ganados	₡ 11 020.66
Valores Diversos	₡ 366,709.96			Cambios	31,923.85
Intereses por Cobrar	—0—	460,776.09		Comisiones	302.22
Cuentas Diversas Deudoras	94,066.13			Otras Utilidades	1,965.45
		₡ 337,780,583.18		Intereses Ganados en Suspenso	—0—
				Increto. al Fondo de Niv. de Cambios	39,403,027.41
<i>Total del Activo Realizable</i>				Reservas	2,000,000.00
Otras Cuentas del Debe				Fondo de Reserva Legal	
Gastos Generales y de Administración	₡ 74,881.76				
Gastos Pagados por Adelantado	45,459.95			TOTAL	₡ 337,901,699.89
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	775.00			<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>	501,591,138.00
Intereses Pagados	—0—	121,116.71		TOTAL GENERAL	₡ 839,492,837.89
Comisiones Pagadas	—0—				
TOTAL		₡ 337,901,699.89			
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>		501,591,138.00			
TOTAL GENERAL		₡ 839,492,837.89			

Managua, D. N., 19 de Julio de 1957.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

LEON DE BAYLE
Gerente General.

Francisco Laínez M.
Vice-Gerente.

Genaro Muñiz L.
Contador

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Aprobar en todas sus partes los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Chinandega, León, Matagalpa, Rivas, Masaya y Juigalpa, en la siguiente forma:

El Consejo Directivo de la Junta nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3o. Ordinal g) de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, en la forma siguiente:

Arto. 1o.—PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS

Sección I

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Rivas, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia de los organismos locales, se componen:

- a) De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia;
- b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor;
- c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en su correspondiente Plan de Arbitrios;
- d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechas concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamenté aplicados a éste;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;
- f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la asistencia social de su correspondiente jurisdicción; y
- g) De todo lo que por la Ley le perteneciere.

Sección II

	Anual o Matric.	Mensual	Varios:
--	--------------------	---------	---------

Fracción 1

- a) La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio del Departamento de Rivas sobre sus ventas, que sustituye el Impuesto sobre existencias.
- b) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimientos abiertos), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Rivas, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación: mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, por ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el 1% mensual
(Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores).
Quedará exento de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura, destinados a la exportación.
- c) Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas. Los contribuyentes deberán entregar a

1%

Anual o
Matrícula

Cuota
Mensual

Varios

- la Tesorería de esta Junta, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o Administración de Rentas para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá el recibo en una boleta en que se consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de dos meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.
- d) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas o Agente Fiscal con el Visto Bueno del señor Administrador o Agente Fiscal. Para la efectiva aplicación de este requisito la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales proporcionarán a la Secretaría de esta Junta lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaron el impuesto de Timbres del mes anterior, a fin de cotejar las colectas en la Tesorería.
- e) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero de cada año, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre ventas, deberán pagar en concepto de derechos de matrículas, así:
- a) Cuando el monto de las ventas fuera de \$ 500.00 o menos
- b) Cuando dicho monto fuere mayor de \$ 500.00 pero menos de \$ 5,000.00
- c) Cuando fuere de \$ 5,000.00 o más, pagarán como en el Plan de Arbitrios anterior. Para los que matriculen en Diciembre el equivalente del 1/2% sobre la venta del mes de Noviembre y los que matriculen en Enero el equivalente del 1/2% sobre la venta del mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento; de lo contrario, los establecimientos no matriculados, se consideran inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta, por la falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de la multa establecida.
- f) La matrícula de que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero de cada año para los establecimientos que se encuentren funcionando el 31 de Diciembre, pero si durante el mes de Enero o subsiguientes, se iniciare un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El interesado pagará en concepto de derecho de matrícula, el equivalente al 1/3% sobre las ventas del primer mes completo, que deberá enterar juntamente con el impuesto mensual del 1% sobre el primer mes completo de venta.
- g) Para autorizar la apertura de los establecimientos que no hayan pagado su matrícula en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa, una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas correspondientes a ca-

Libre

\$ 50.00

1/3%

da mes o fracción transcurrida desde que se estableció, o por lo que va del año, si no prueban claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.

- h) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, industriales, etc., que estén registrados en la Administración de Rentas del Departamento de Rivas, y paguen Timbres a esa Oficina Fiscal.

Fracción II

Los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas para el pago del impuesto de timbres sobre sus ventas y los que no llevaren sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, está facultada para fijarles una cuota mensual de acuerdo con la magnitud de sus negocios, la que deberán enterar mensualmente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, en los primeros diez días del mes subsiguiente, cuando por efecto de auditoriaje se comprobare que tales negocios no informan correctamente sus ventas a la Junta, está facultada para aplicarles una multa que variará entre los cien y mil córdobas

Los negocios de menos cuantía pagarán como impuesto, así:

- | | <i>Anual o
Matricula</i> | <i>Cuota
Mensual</i> | <i>Varios</i> |
|---|------------------------------|--------------------------|---------------|
| a) Por los primeros ₡ 3.000.00 de existencia | ₡ 5.00 | ₡ 5.00 | |
| b) Por cada ₡ 1.000.00 o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior pagarán | 2.00 | 2.00 | |

(Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieren depósitos de mercaderías o productos en otros lugares fuera de los establecimientos, tales depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta)

Sección III

Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificados por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:

Fracción I

- | | | | |
|---|--------|--------|------|
| 1) <i>Abastecedores:</i> | | | |
| a) De ganado mayor | 12.00 | | |
| b) De ganado menor | 6.00 | | |
| 2) <i>Aceites combustibles:</i> | | | |
| a) Por introducción de cada galón al Departamento | | ₡ | 0.02 |
| 3) <i>Aceites lubricantes:</i> | | | |
| a) Por introducción de cada galón al Departamento | | | 0.02 |
| 4) <i>Agencias:</i> | | | |
| a) De transportes | 5.00 | 5.00 | |
| b) De compañías nacionales de seguro | 10.00 | 10.00 | |
| c) De compañías extranjeras de seguro o de otras firmas o casas extranjeras | 20.00 | 20.00 | |
| ch) Agencias Aduaneras o de Vapores con servicio Internacional | 500.00 | 300.00 | |
| d) De ingenios de Azúcar | 25.00 | 25.00 | |
| e) Agencias Marítimas para cargue y descargue | | | |

(Véase Inciso anterior «ch» Frac. I No. 4)

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
5) <i>Agentes:</i>			
a) De casas comerciales nacionales, cada visita			₡ 10.00
b) De casas comerciales extranjeras idem.			20.00
c) De compañías Nacionales de Seguro	₡ 10.00	₡ 10.00	
ch) Idem, cada visita			10.00
d) De compañías extranjeras de seguro	20.00	20.00	
e) Idem, cada visita			20.00
f) Agentes de propaganda o visitantes médicos, representando casas nacionales cada visita			10.00
g) Idem, representando casas extranjeras			20.00
6) <i>Algodón:</i>			
a) Por cada quintal o fracción cosechado o desmotado (en rama) en el Departamento, pagará su dueño			0.20
7) <i>Altoparlantes:</i>			
a) O magnavoces, fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley	50.00	50.00	
b) Fijos y eventuales, por cada vez que soliciten el permiso de la autoridad competente, pagarán previamente			50.00
8) <i>Animales vagos:</i>			
a) De asta o casco, de cerda o lanar, recogidos en la población, por cada uno			1.00
9) <i>Armas de fuego:</i>			
a) Por derecho de matrícula en la oficina respectiva			5.00
10) <i>Arroz:</i>			
a) Por cada quintal o fracción trillado en el Departamento, pagará su dueño			0.10
b) Por cada quintal o fracción sin trillar que sea llevado fuera del Departamento pagará su dueño			0.15
11) <i>Aserraderos:</i>			
a) Movidos por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
12) <i>Azúcar:</i>			
a) Por cada quintal o fracción de cualquier clase, que se elabore en el Departamento	50.00		0.10
b) Cuando no se elabore en el Departamento, para introducirlo pagará su dueño			0.15
(Los propietarios o administradores de Ingenios de Azúcar deberán rendir informe anual de su producción al terminar la zafra, a la Secretaría de la Junta)			
Letra «B»			
13) <i>Bailes o fiestas sociales:</i>			
a) En el radio central, con música y bebidas, sin cuotas cada vez			25.00
b) Con música y bebidas por cuotas			20.00
c) Fuera del radio central, con música y bebidas sin cuotas			5.00
ch) Idem, con cuotas			3.00
14) <i>Banquetes:</i>			
a) En el radio central cada vez			12.00
b) Fuera del radio central o en los pueblos			6.00
15) <i>Billares:</i>			
a) En radio central cada mesa	8.00	8.00	
b) Fuera del radio central	4.00	4.00	
16) <i>Bombas:</i>			
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la ciudad, por cada bomba	10.00	10.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento y no informaren el 1% sobre la venta	25.00	25.00	
c) Las existencias de mercaderías en dichas bombas,			

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
quedan sujetos al pago del impuesto que correspon- da de la Fracción I Arto. 2.			
17) <i>Boticas:</i>			
a) Pagarán igual Impuesto que el señalado para los al- macenes, etc., en el Arto 2 Fracción I			
18) <i>Buhoneros:</i>			
a) Los que habiten en el Departamento	₡ 5.00	₡ 5.00	
b) Los que visiten esporádicamente el Departamento cada visita			₡ 5.00
19) <i>Beneficios:</i>			
a) De algodón de primera clase	40.00	40.00	
b) De algodón de segunda clase	20.00	20.00	
c) De arroz de primera clase	20.00	20.00	
ch) De arroz de segunda clase	10.00	10.00	
(Los impuestos que en el presente Plan de Arbitrios gravan al algodón y a los granos, serán pagados a la Junta por los dueños de los Beneficios, en los ca- sos procedentes, esto es, haciéndolos efectivos de los dueños de los artículos que los lleven a los refe- ridos establecimientos para ser beneficiados, o que los vendan a los dueños de los Beneficios).			
20) <i>Caballitos:</i>			
Carrouseles y otras diversiones análogas, pagarán en tiempo que no sean de fiestas o ferias, por cada día conforme las siguientes categorías:			
a) Primera categoría. A motor			8.00
b) Segunda categoría. Por Fuerza Humana			4.00
c) Ruedas de Chicago			10.00
21) <i>Canchas de Gallos:</i>			
a) Por cada día de juego en la ciudad			10.00
b) Por cada día de juego en otros lugares del Dpto.			5.00
c) El derecho anual de canchas de gallos, será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social el primer domingo del mes de Noviembre de cada año y será rematada al mejor postor, conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Rivas			
22) <i>Carcelajes:</i>			
Por cualquier falta y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará			
(El Director de Policía y los Agentes de Policía del Departamento, deberán exigir la presentación de la boleta que acredite el pago de este impuesto al dar libertad a los detenidos por cualquier falta. Asimis- mo la Jefatura de Tránsito exigirá dicha boleta a los infractores de la Ley del Tránsito que fueren objeto de sentencia de parte de esa Jefatura).			1.00
23) <i>Carreras a caballo:</i>			
a) Por cada carrera con apuesta o sin ella			12.00
24) <i>Cantinas:</i>			
a) Con existencias de ₡ 5,000.00 o más pagará de acuerdo con el Arto. II, de la Fracción I			
b) Con existencia mayor de ₡ 3,000.00 pero menor de ₡ 5,000.00	25.00	25.00	
c) Con existencias menor de ₡ 3,000.00	15.00	15.00	
d) Con existencia de sólo una clase de licor o bebida Por cantina se entiende toda venta al detalle de li- cores nacionales o extranjeros. En el avalúo de las exis- tencias se incluirá el mobiliario. Se entiende tam- bién por expendio o venta el que hagan los fabri- cantes de licores nacionales en las Administraciones	5.00	5.00	

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
de Rentas, depósitos, fábricas, etc.			
e) Cuando estas funciones eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagará por día así:			
1a. clase, con licores		₡	5.00
f) Segunda clase Gaseosas			2.00
25) <i>Café:</i>			
a) Por cada quintal o fracción cosechado, trillado o beneficiado en el Departamento, pagará su dueño			0.20
26) <i>Cacao:</i>			
a) Por cada quintal o fracción cosechado en el Departamento, pagará su dueño			0.20
27) <i>Carretas o Carretones:</i>			
a) Tirados por fuerza animal	₡	3.00	
b) Tirados por fuerza humana		Libre	
28) <i>Cal:</i>			
a) Por cada fanega producida en el Departamento			0.35
b) Cuando no se produzcan en el Departamento por introducirla pagará su dueño por cada fanega			0.35
29) <i>Cemento:</i>			
Por cada quintal que sea introducido al Dpto.			0.15
30) <i>Cervecería:</i>			
Pagarán sobre el precio de sus ventas en la jurisdicción departamental el		1%	
31) <i>Salones Cerveceros:</i>			
Pagarán como cantinas de 1ra., 2a. o 3a. clase, conforme calificación de la Junta			
32) <i>Cementerio:</i>			
a) Por derecho de terrajes en nichos o bóvedas para enterramiento de cadáveres en muros o paredes			30.00
b) Por derecho de terraje en el Cementerio en lotes de primera clase			40.00
c) Por derecho de terraje en el Cementerio en lotes de segunda clase			20.00
d) Por derecho de terraje en el Cementerio en lotes de tercera clase (adultos)			3.00
e) Idem, niños			1.00
f) El derecho de terraje en el Cementerio General será libre y corresponde al Vocal encargado del Cementerio dar la orden correspondiente para que los cadáveres de personas pobres de solemnidad o indigentes que fallezcan en el Hospital sean enterrados en él.			
g) Por derecho en propiedad de un lote en el Cementerio San Pedro de Rivas, como sigue:			
a) Cementerio No. 1 por cada metro cuadrado			38.00
b) " " " 2 " " " " " "			13.00
c) " " " 3 " " " " " "			5.00
d) Ventas de lotes al crédito:			
Cualquier persona responsable podrá obtener un lote en el Cementerio de Rivas en pagos mensuales, mediante el entero en Tesorería del valor de una prima del 10% del valor total y el saldo en nueve partidas iguales en los sucesivos meses, obteniendo su título al cancelar y reconociendo el 1% de interés mensual sobre el valor o saldo adeudado. La interrupción de los pagos mensuales no ocasionará la pérdida de sus adelantós, siempre que se pague los correspondientes intereses y que la cancelación se haga en un tiempo que no pase de dos años.			
e) Se prohíben los traspasos par venta de lotes, los que en caso de no usarse sólo podrán ser adquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.			

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
<p>la constitución, que gravará solamente las ganancias, Fondos de Reserva o cualquier partida que signifique aumento de capital. Para la aplicación de este Impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta.</p>			
36) <i>Coches:</i>			
a) Particulares	€ 5.00	€ 2.00	
b) De alquiler	20.00		
37) <i>Construcciones:</i>			
a) El dueño de toda construcción que ocupe las aceras o el terreno que deban ocupar las mismas con materiales, cercas, andamios o arriostes, etc., pagarán por cada vara lineal o fracción y por cada mes o fracción, previo permiso de la Junta así:			
En radio central, según calificación de la Junta		€ 2.00	
Fuera del radio central s/calif. Junta		1.00	
(El pago de estos impuestos, se hará por mes o fracción adelantado, en la Tesorería de la Junta, teniendo la Junta facultades para ordenar la suspensión del trabajo de construcción, si no estuviere satisfecho del impuesto correspondiente, sin perjuicio de multa diaria de € 5.00 a € 2.00 si la construcción estuviere en radio central o fuera, respectivamente. Del pago de los impuestos y multas contemplados en esta fracción, serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y el constructor. Para obtener el permiso de la Junta, el constructor o dueño de la construcción deberá dejar para el paso de los peatones, por lo menos media vara lineal, desde la línea interior de la cuneta o de la orilla de la acera o del terreno que deba ocupar la acera al lado de la calle, hacia el interior).			
38) <i>Curtiembres o Tenerías:</i>			
a) De primera clase, según calificación de la Junta	10.00	10.00	
b) De segunda clase, según calificación de la Junta	5.00	5.00	
39) <i>Cigarrillos: (Fábricas):</i>			
a) Pagarán sobre sus ventas, en el Departamento, el		1%	
Letra «Ch»			
40) <i>Chalupas:</i>			
a) En la ciudad de Rivas, por matrícula y cada día	15.00		15.00
b) En los demás lugares del Departamento	5.00		5.00
<p>Los propietarios de chalupas están en la obligación de matricularse para obtener de la Junta el correspondiente permiso y hacer efectivo el pago del impuesto diario al colector respectivo, antes de las nueve de la noche. Dicho propietario, si no hubiere matriculado su negocio o pagado el impuesto por dos días consecutivos de juego, sufrirá un recargo de € 50.00 además del impuesto respectivo y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.</p>			

Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13081. B/U No. 415436. ₡ 7.08

Cuatro y media tarde veinticinco Septiembre corriente subastarse este Juzgado finca urbana sita barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, limitada: oriente, Adrián Meza, avenida en medio; poniente, Blas Narváez; norte, José Angel García; sur, Julio López, calle en medio.

Ejecuta Ramiro Peñalba a Víctor Hernández.

Base: veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, once Septiembre mil novecientos cincuentisiete. — Franco H. Borge.—Thelma Sánchez G., Sria. 3 2

Nº 13082. B/U No. 379948. ₡ 7.00

Diez mañana, veinte Septiembre en curso, local este Juzgado, subastarse mejor postor tercera parte indivisa casa y solar en Jalteva, lindando: oriente, propiedad Antonia Vargas, calle en medio; poniente, predios José Angel Mora y Diego Tenorio; norte, predio Virginia Rugama y sur, casa de Pedro José Lacayo.

Base avalúo un mil quinientos córdobas. Juicio cesación comunidad Mercedes Rugama versus menor Ana Mercedes Rugama.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito, Granada, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Castillo G, Srio. 3 2

No. 13073. B/U No. 415434. ₡ 7.68

Cuatro y media tarde dieciocho Septiembre corriente, en este Despacho subastarse al martillo los siguientes muebles: Un aparador grande, en la parte de arriba toda de vidrio adelante y abajo dos puertas de vidrio y otra de madera, color natural, de alto como de dos varas; y dos varas de ancho poco más o menos; una máquina marca «Singer» Nº J.B 903305, mueble color café.

Ejecuta: Eduardo Hernández contra Yolanda de Parrales.

Base posturas: Quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2o de lo Civil del Distrito de Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Thelma Sánchez G. 3 2

Nº 13053. B/U 403847. ₡ 7.30

Once mañana del veinte Septiembre corriente subastarse finca rústica comarca Mercedes del Rancho, jurisdicción Teustepe, cien manzanas de extensión, limitada: norte, Octavio González y Pantaleón Salazar; sur, Tomás y Cruz Jarquín y Teófila González; este, Octavio González y sucesión de Isidro Jarquín; oeste, Modesto González.

Ejecuta: Cosme Sequeira a Pilar, Cruz, Inés, Santos, Marcos Jarquín y a Martina de Sequeira.

Oyense posturas.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil, Boaco, seis Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Calero, Sria. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No. 12844

Liberato Vallecillo Naira, Dipilto, pide Título Supletorio siguientes bienes: a) Finca La Ceiba, diez manzanas extensión, ubicada lugar Plan Grande, aquella jurisdicción, conteniendo dos mil cafetos cosecheros, dos mil crianza, dos mil cepas guineas, resto terreno huatales propios agricultura; una casa teja barro, paredes taquezal, cañón, seis varas largo por seis ancho, con dos corredores, siete varas largo por dos y media ancho, contigua cocina teja barro, sobre horcones, paredes taquezal, seis varas

largo por cuatro ancho, limitado: norte, finca Paulino Espinal; sur y oriente, propiedad Ramón Salgado; y occidente, finca Ramón Ortez; y b)-Casa y solar pueblo Dipilto, teja barro, paredes adobes, cañón, seis varas largo por cuatro ancho con dos corredores, existiendo en uno de los corredores cocina, el solar cercado alambre y piñuelas; por rumbo norte mide diez y seis varas, por sur, treinta varas y por oriente y occidente cuarenta varas por cada uno de esos rumbos, cultivado con cien cepas guineas, cuatro naranjos, siete aguacates, cinco jocos y un limón, limitado: norte, casa y solar Teófila de Paguaga; sur, casa y solar Abraham y Tomasa Blanco camino de por medio que conduce a casa Gabriela v. de Castellanos; oriente, finca Gabriela v. de Castellanos; y occidente, Capilla Virgen Guadalupe, mediando camino Ocotal-Las Manos.

Valora el solar un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, trece Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio. 3 3

Nº 12960—M.C.

Martín Carrillo solicita Título Supletorio loteo terreno rústico situado Caloisa, esta jurisdicción, cultivado chagüite, árboles frutales, edificada casa pajiza. Lindando oriente, Santiago Cruz, midiendo treinta varas y media; poniente, Fernando Ocón, mide veintinueve varas tres cuartas; norte, Luis Marquez; mide veintiocho varas y media; sur, Francisco Marín; mide veintisiete varas.

Estima doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintitrés Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Juan Paizano Cruz. —Gabriel Mejía, Srio.

Conforme. Gabriel Mejía, Srio. 3 2

Nº 12936—M. C.

Francisca Mendoza, solicita Título Supletorio predio urbano cantón oriental esta población; lindante: oriente, Máximo López; occidente, Herceilia Aguilar v. de Roa; norte, mediando calle, Carmela Ojeda; sur, María Mendoza.

Valor ciento cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, veintisiete Agosto, mil novecientos cincuentisiete. — Justo Germán Bravo, Secretario. 3 2

Nº 12943—B/U Nº 214217—₡ 7.56

Albertina Guerrero Gómez, solicita Título Supletorio solar y casa esta población, limitando: oriente, predio Dominga Bravo; occidente, Cristóbal Lira, calle en medio; norte, Manuel Guerrero, río en medio; sur, sucesión Horacio Valdés, calle interpueta; midiendo: oriente, sesenticuatro varas; occidente, setentiocho varas; norte, treinta y una; y sur, treinta y siete y media varas.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

San Lorenzo, diecinueve Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Alf. A. Cortés.—Hermenegildo Flores V., Srio. 3 2

Nº 12913—B/U Nº 337539—₡ 7.75

Justiniano Calero, Jorge, solicita Título Supletorio, fincas rústicas esta jurisdicción: Primera, de tres mil doscientas setentiseis varas cuadradas, limitada; oriente, Eliseo Rosales; poniente, Orlanda, Josefa Calero; norte, Juan José Calero; sur, Isabel Calero. Segunda, ciento veintiseis varas largo, veintiocho ancho, limitada: oriente, Juan José Calero; poniente, Francisco Rosales; norte, Rubén Alonso López; sur, Juan José Calero. Tercera, de una manzana, limitada: oriente, Juan José Calero; poniente, Benito Cerda, otro; norte, Cristóbal Mercado; sur, Inocente Calero.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción, veintiseis Agosto mil novecientos cincuentisiete.— M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srlo. 3 2

Nº 12910—M.C.

Ladislada López, solicita Título Supletorio de una casa y solar situados esta ciudad, barrio Esquipulas, tejas forrada con tablas, largo doce varas, ocho de ancho, incluyendo el corredor, solar el largo de la casa, veintiocho fondo; oriente, Domingo Blanco; occidente, María de Morales; norte y sur, Juan Centeno.

Valorado cien córdobas.

Interesado opóngase, será ofdo.

Juzgado Local Civil, Sauce, tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Leónidas Valladares Medrano, Srlo. 3 2

Nº 13055. M.C.

Estanislao Vivas, solicita Título Supletorio terreno situado Valle Tololos, cercas alambre, piñuelas, propias, limitada: oriente, camino; poniente, línea férrea; norte, Heriberta Chavarría; sur, Juana Dolores Arostegui.

Valor doscientos córdobas.

Opóngase interesado, será ofdo término de ley.

Sauce, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—L. Valladares Medrano, Srlo. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 12624

American Viscose Corporation, de Pensilvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ariel Montalván Paniagua, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AVISCO

Para: Artículos manufacturados de rayón, los cuales son: Telas sintéticas y telas textiles de todas clases, (Clase 45); artículos manufacturados de rayón, los cuales son: Hilos sintéticos, filamentos y fibras de todas clases (Clase 46).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 12923—B/U Nº 387872.—\$ 6.00

Francisco López Bravo hijo y Yelba Molina de López, el primero abogado, y de oficios domésticos la segunda, mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan venta sobre terreno ejidal, situado sobre el antiguo camino real de Masaya, en la comarca de Las Jagüitas, compuesto de cinco hectáreas y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, José María Ayerdis; occidente, Fulgencio Meza y Dionisio Obregón; norte, sucesión de Mariano Lacayo; y sur, Adolfo Ayerdis y Clemente Ouido.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 12966—B/U Nº 387881.—\$ 6.80

Josefa Rosalina viuda de Espinosa, solicita este Municipio donación solar municipal de veinticinco varas frente por diez fondo, ubicado La Lomita esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, predio la solicitante; Poniente, calle nueva; Norte, predio Luis Alvarado; Sur, predio Inlia de Coronado.

Oyense oposición término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Boaco veintiocho Agosto mil novecientos cincuentisiete.—F. Robleto Morales.—José Miguel Duarte.—Srlo. 3 3

Es conforme.—Boaco, veintiocho Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—José Miguel Duarte.—Srlo. 3 2

Nº 12946—B/U Nº 387865.—\$ 7:00

Francisco Mayorga Sequira, solicita Donación solar Municipal, banda Sur esta ciudad, siguientes linderos: Oriente, Solar de José Sequira; Poniente, casa de Antonio Díaz Soza; Norte, calle ronda; Sur, terreno Municipal.

Intervino Sindico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, seis Julio de mil novecientos cincuentisiete. Ramón Quesada. Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C.—Srlo. 3 2

Nº 13008—B/U Nº 415409.—\$ 8.80

Constantino Rodríguez Maltez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal compuesto de una extensión de diecinueve manzanas y cuarto de manzanas situado sobre el camino de Santo Domingo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Sucesión de Victoria Pérez, Julia Contreras y Alejandro Rojas, y Sucesión de Alejo Sotelo; Occidente Pablo Maltez, Francisco Aburto y Fernando Mendoza; Norte, Manuel Villalobos, Juan Ramírez y Manuel Ernesto García; y Sur, propiedad Eugenio Andino.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito a los diecisiete del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 13015—B/U Nº 650729.—\$ 7.40

Heriberto Villegas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal como de diez y seis manzanas de terreno, en comarca Agua Buena esta jurisdicción el cual linda: Norte, terreno, denunciado por Salomón Ooprtá Villegas; Sur, terreno de Feliciano García; Oriente, y Poniente, propiedad del denunciante.

Quien pretenda derechos, presentese a deducirlo término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Jugalpa, treinta de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—J. Suárez C.—Asunción Aguilar., Srlo. 3 2

Es conforme.—Asunción Aguilar., Srlo. 3 2

A LOS ACCIONISTAS DE «AILSA»

Nº 13078. B/U 415435. \$ 8.00

Conforme Artos. 24 y 27 de los Estatutos, convócase a los Socios de «Agricultores Industriales Leoneses, S.A.» para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el próximo 29 de Septiembre de 1957, a las nueve de la mañana en el local de la Desmotadora «AILSA» en esta ciudad de León, y en la que se conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

- Aprobar o improbar el Informe de la Junta Directiva y del Organó de Vigilancia.
- Elección de la nueva Junta Directiva y del Organó de Vigilancia.
- Tratar sobre otros asuntos pertinentes.

Atentamente,

AGRICULTORES INDUSTRIALES LEONESES, S A.

(f) *Leonel Blandón Velásquez*
Secretario.

León, 12 de Septiembre de 1957. 3 3